



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de diciembre de 2010.  
C-126-10.

Ingeniera  
Zahaida Barrera  
Directora Nacional de Recursos Minerales  
Ministerio de Comercio e Industrias  
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de dar respuesta a la nota DNRM-AL-544-10, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el impuesto de extracción de minerales no metálicos instituido a través de la ley 55 de 1973, se enmarca dentro de la exención otorgada a través de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, a las empresas que prestan servicios públicos de abastecimiento de electricidad, y por tanto, si el pago de dicho impuesto de extracción es voluntario o de carácter obligatorio para estas empresas, a fin de determinar si para las mismas rige el acuerdo voluntario o lo dispuesto en la ley 55 de 1973, en lo que respecta al impuesto en mención.

En este sentido, debemos indicar que tal como lo señalara este Despacho en la nota C-152-07 de 3 de agosto de 2007, dirigida al Alcalde del Distrito de Bugaba, que nos consultara sobre el mismo tema, las empresas que se dediquen a las actividades de generación, distribución y venta de energía en el distrito de Bugaba, no podrán ser gravadas con tributos municipales, salvo los impuestos de anuncios, rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la ley 26 de 1996, con sus respectivas modificaciones. Adjunto copia de la nota.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.



*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*